



**ACUERDO No. CSJATA20-93
2 de julio de 2020**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la señora LIDA MARGARITA TRIGOS RAMOS, en su condición de Asistente Judicial Grado 6 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, mediante escrito radicado bajo No. CSJAT20-1331 del 02 de julio de 2020, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, debido a que en la actualidad resido en el municipio de Soledad (Atlántico). Sostiene que no se verán afectadas, toda vez que reside en un municipio cercano a Barranquilla, que además hace parte de su área metropolitana, en consecuencia, puede trasladarse con facilidad y rapidez hasta el despacho

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.



ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Sala, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en línea recta entre Barranquilla y Soledad (ambas en Atlántico) es de 8,04 km, pero la distancia en ruta es de 88 kilómetros. Se tardan 35 min en ir de Barranquilla a Soledad en auto. Para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

Finalmente, respecto a su solicitud de no publicación en la pagina web, nos permitimos informarle que en atención al principio de publicidad y transparencia todos los Acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura se publican en el link de actos administrativos de la página web de la Rama Judicial para la consulta de servidores y usuarios de la administración de justicia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LIDA MARGARITA TRIGOS RAMOS, en su condición de Asistente Judicial Grado 6 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, para residir temporalmente en el municipio de Soledad, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo, debe ser validado y refrendado de manera periódica cuando varíen las condiciones de su residencia y motivos de su permiso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto a la señora LIDA MARGARITA TRIGOS RAMOS, en su condición de Asistente Judicial Grado 6 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ FLM